



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de febrero de 2022

JUEZ	:	LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00219-00
Demandante	:	María Marina Ñañez y otros
Demandado	:	Nación-Rama Judicial

REPARACIÓN DIRECTA
CONCEDE RECURSO

Revisado el expediente el Despacho observa recurso de apelación interpuesto¹ por la parte actora contra sentencia del 9 de agosto de 2021, la cual se notificó por estado el 10 de agosto de 2021 y por correo electrónico el 23 de agosto de 2021.

Para resolver, el Despacho realiza las siguientes consideraciones:

El artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el artículo 243 del CPACA sobre apelación de sentencia establece:

“(…) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: (…) “

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA dispone:

“(…) El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. (Subrayo del Despacho) (…)

De la lectura de la norma y revisión del proceso, se advierte que el recurso se formuló oportunamente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 68 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 247 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho concederá los recursos de apelación y ordenará el envío del expediente al superior.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la parte actora contra sentencia del 9 de agosto de 2021, la cual se notificó por estado el 10 de agosto de 2021 y por correo electrónico el 23 de agosto de 2021.

¹ Parte actora presentó recurso de apelación el día 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: carlosbernalcab@hotmail.com, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co lo anterior de conformidad a las direcciones electrónicas que reposan en el plenario.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente y sus anexos al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

GPBV

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **368295cc661e39958b6a28e4c8b372582c8d85adf39c7963050c605dd975cd94**

Documento generado en 28/02/2022 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>